

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20180090500**.

Como quiera que el demandado Juan de Jesús Méndez se notificó de la orden de apremio, a través de aviso judicial (Art. 292 del C.G.P.)¹ y dentro del término de traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem* y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2°. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3°. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$2'250.000 M/cte. Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 98, hoy 13 de agosto de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

¹Tal y como se indicó en el auto calendarado 20 de junio de 2019 (Folio 49, C. 1).

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**95908e833fa463cc4bd5e3508a55b6ddbccdfc12234c292fdb026d22
780c6447**

Documento generado en 12/08/2021 09:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**